

Primero. - Con fecha 20 de mayo de 2015 ingresó en este juzgado, demanda de primera verbal interpuesta por la parte acotora contra la demandada, en la que se solicita sentencia de cumplimiento por resolución del contrato entre actores y demandada, por la que se declara la nulidad de los contratos de representados por la procuradora Sra. Salvador Muñoz y suscripción de acciones celebrados entre actores y demandada, caraterísticas del contrato, y en todo caso se condene a la demandada a abonar a la actora 4.000 Y 1.000 euros más los intereses legales devengados desde la fecha de la demanda hasta la fecha del pago, con condena a la demandada a pagar las costas procesales.

Por Decreto de 28 de mayo de 2015 se admitió a trámite la demanda, convocando a las partes a la vista el 24 de junio de 2015 a las 9 horas.

Segundo. - En la vista la parte actora se ratificó en la demanda y solicitó recobrimiento del juicio a prueba.

La parte demandada solicitó suspensión por la suspensión, cuya fundamentación se desestimó en la solicitud de esta juzgadora se anticipo la declaración de la solicitud de tras la oposición de la actora a dicha suspensión, por prejuicilidad penal y se opuso sobre el fondo del asunto.

Prácticamente la prueba propuesta y admitida, consistente en documentos y más documental, se declararon los autos conclusos del asunto.

Tercero. - En este procedimiento se han observado las visitas para sentencia.

MADRID

ANTECEDENTES DE ECHO

VISITOS por M^r, Marta Iturrioz Muñoz, Magistrada-juez del juzgado de primera Instancia número 3 de Fuenlabrada, los autos de juicio verbal 744/2015, siendo parte demandante [REDACTED] representados por la procuradora Sra. Salvador Muñoz y asistidos por la Letrada Sra. López Rodríguez y parte demandada BANKIA, SA, representada por el Procurador Sr. Montero Reitter y asistida por el Letrado Sr. Cid Harguindeguy.

En Fuenlabrada, a 24 de junio de 2015.

RECIBICIÓN	RECIBICIÓN
DELEGACIÓN FRENTEARIA	DELEGACIÓN FRENTEARIA
1 JUL 2015	1 JUL 2015
SENTENCIA: 00154/2015	
S/ NÚM 105	

JDO. 1A. INSTANCIA N. 3
FRENTEARIA



PRONUNCIAMIENTOS DE DIRECCIÓN

Promoción. — Antes de entrar a conoecer del fondo del asunto, procede resolver la solicitud de suspensión por efectos prejudiciales, cada orden jurisdiccional podrá conoer preceptos:

Basa la parte demandada su solicitud en los sanguinantes prejudiciable penal, planteadas por Banrika, SA. procede resolver la solicitud de suspensión por efectos prejudiciales que no le estén atribuidos privativamente. 2. No obstante, la existencia de una cuestión prejudicial penal de asuntos que no le estén atribuidos privativamente.

Disponer el artículo 10 de la LECM, que "promovido las excepciones que la Ley establezca".

Disponer el artículo 114 de la LECM, que "será necesario para el ejercicio de la acción penal sentencia firme en la causa criminal. hubiese, en el estado en que se hallare, hasta que reciba segurarse plenamente sobre el mismo hecho: suspendiéndole si le juzgalo criminal en averiguación de un delito o falta, no podrá

que haya precedido el de la civil originaria del mismo. No será necesario para el ejercicio de la acción penal respecto a las cuestiones prejudiciales, delito o falta".

Respecto a las cuestiones prejudiciales, delito o falta". Disponer el artículo 40 de la LEC 1/2000 que "1. Cuando en un proceso civil se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca un procedimiento fiscal, por si hubiere lugar al tribunal civil, mediante providencia, lo pondrá en apartenencia de delito o falta persegurable de oficio, el ejercicio de la suspensión de las actuaciones del proceso civil en el caso a que se refiere el apartado anterior, no se ejercicio de la acción penal.

2. En el caso a que se refiere el apartado anterior, no se ordenará la suspensión de las actuaciones del proceso civil sino cuando concurren las siguientes circunstancias: que se crede la existencia de causa criminal en la que se procede en causa criminal pueda tener influencia que se decida en la resolución sobre el asunto civil.

3. La suspensión a que se refiere el apartado anterior se decide en la resolución sobre el asunto civil.

4. No obstante, la suspensión que venga motivada por la causal criminal sobre aquél delito, cuando, a juicio del del procedimiento, tan pronto como se acredite que se sigue documentos aporreados se acordará, sin esperar a la conclusión posible existencia de un delito de falsoedad de alguno de los acordadas, mediante auto, una vez que el proceso este pendiente acuerdo.



MADRID
2000

tribunal, el documento pudiera ser decisivo para resolver sobre el fondo del asunto.

5. En el caso a que se refiere el apartado anterior no se acordaría por el Tribunal la suspensión, o se alzaría por el Secretario judicial la que agudó hubiese acuerdo, si la parte a la que pudiere favorecer el documento renunciare a él. Hecta secretario judicial la que agudó hubiese acuerdo, si la parte acordaría por el Tribunal la suspensión, o se alzaría por el la renuncia, se ordenaría por el Secretario judicial que el alzaran por el Secretario judicial cuando se acredite que el documento sea separado de los autos.

6. Las suspensiones a que se refiere este artículo se alzarán por el Secretario judicial cuando se acredite que el juzgado criminal ha terminado o que se encuentra paralizada por la parte demandada o que se suspenda la ejecución de la sentencia o que haya impedido su normal continuación.

7. Si la causa penal sobre falsoedad de un documento obedece a una denuncia o querella de las partes y finalizare por resolución en que se declare ser auténtico el documento o no haberse probado su falsedad, la parte que hubiere perjudicado la suspensión del proceso civil podrá pedir en este indemnización de daños y perjuicios, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 712 y siguientes.

La parte demandada planteará en la vista cuestión de prejuicio penal al amparo del artículo 40 de la LEC debido a la persecución de proceso penal en la Audiencia Nacional tras la querella interpuesta por el partido Unión Democrática contra los hechos sanguinarios que son también se relacionan los hechos sanguinarios y que fueron causados por la Audiencia Nacional en la instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, admitida a trámite por Auto de julio de 2012 por el juzgado Central de la Audiencia Nacional.

En la querella que menciona la parte demandada y que fue BANKIA y Banco Financiero y de Ahorros.

La parte demandada planteará en la vista cuestión de prejuicio penal al amparo del artículo 40 de la LEC debido a la persecución de proceso penal 40 de la LEC y Democracia contra los que fueron los consejeros de BANKIA y Banco Financiero y de Ahorros.

10.- Con fecha de 28 de junio de 2011 la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de BFA y, regisistrado en la CNMV en fecha 29 de junio de 2011, suscripción y admisión a negociación de acciones de BANKIA SA, emitido un "Folleto informativo" de la oferta pública de Negociación de Acciones (OPS).

2.- Para ello conferencia un tríptico público y realizar de una Oferta Pública de Suscripción y Admisión de recaudación de una Oferta Pública de Suscripción y Admisión de para poner en marcha la salida a bolsa de BANKIA mediante la de Administración de BANKIA, adoptaron los acuerdos necesarios posteriomente, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de BANKIA, adoptaron los acuerdos necesarios presentando la operación como un reforzamiento de los recursos financieros y auditada disponibile para las distintas Cajas, la única información correspondiente a los trimestres cerrado a 31 de marzo de 2011.

3.- BANKIA salió efectivamente a bolsa el día 20 de julio de 2011, emitiendo 824.572.253 nuevas acciones de 20 de julio de 2011, que se corresponden con la emisión de 31 de marzo de 2011.



participaciones preferentes del FROB en instrumentos de identificadas, que incluyen la conversión de las iaba a adoptar el "Grupo" para cubrir las necesidad de capital que de BFA. En dicho plan se recogían las medidas de capital que España, previa su aprobación por el consejo de administración BANKIA-BFA" presentó un Plan de Capitalización al Banco de Atendiendo a dicha solicitud el 20 de enero de 2012 el "Grupo de 2011, que debían ser cubiertos a finales de junio de 2012, situaban en 1.329.000.000 de euros sobre datos de septiembre necesidades adictoriales de capital para el "Grupo Bankia" se Autority) comunicó a través del Banco del España que las 6º.- El 8 de diciembre de 2011, la ERA (European Banking competitivo.

posterior enajenación a otra entidad mediante un proceso de establecimiento y recapitalizarlo y hacer posible una después. Pasó a ser administrado por el FROB con el objetivo el primer banco nacionalizado de los variós que lo servían 3.995.000 de euros (el 18,5% del total), pasando así a ser a cabo, descubriendose activos problemáticos por importe de sollicitó la intervención del Banco de España, lo que se llevó Administración de Banco de Valencia, SA, filial de Bankia, 5º.- En fecha 21 de noviembre de 2011 el Consejo de cedenas de TV.

ampliamente difundido en la prensa, radio, y en diferentes mercados financieros internacionales". Este discursso fue posicionalmente "de primer nivel" una cuota de mercado del 10% la nueva andadura de la entidad financiera, que contaba con una eficiencia en los costes" eran las bases sobre las que política talento, una gestión rigurosa de riesgos y una solvencia partía Bankia, hizo referencia a que "la solvencia, el nuevos accionistas". Respecto a las premisas con las que forma sostenible y esto se traduciría en valor para inversores que "así es como Bankia pretende crecer y crear rentabilidad del ciclo y la eficiencia y austriada de costes", y añadió solvencia, la gestión rigurosa de riesgos en todas las fases tenía "unas premisas de gestión muy claras centradas en la universal española". A continuación, se refirió a que BANKIA entidad y consolidada su papel de líder en la banca una decisión estratégica porque hace más fuerte a nuestra confianza en nosotros", manifestó que "la salida a Bolsa es una inversión en nosotras", manifestó que "la salida a Bolsa es dar las gracias a "los 347.000 nuevos accionistas de Bankia y un punto de referencia del sector bancario español" y, tras subrayó que "la hoy aquí es, en sí mismo, todo un éxito". afirmó que "estar hoy aquí es, en sí mismo, todo un éxito". de Bankia entonces, efectuó un discurso en la Bolsa de Madrid 4º.- Ese mismo día, el 20 de julio de 2011 el presidente prima de emisión de 3.442 millones de euros.

ampliación del capital de 1.649 millones de euros con una inversión mínima exigida de 1.000 euros. Implicaba una 1.75 euros (en total 3.75 euros por acción), siendo la



capital y otras medidas como la venta de activos no estratégicos y mejores de los activos ponderados por riesgo.

7º.- No obstante, el mensaje que se segura trasladando por Banca y por BFA a los inversores era de máxima transgullidad. En el hecho relevante comunicado por BFA a la CNMV el día 8 de diciembre de 2011, expresamente se indica que la reciente ampliación de capital, con una captación de euros de 3.092.000.000 de euros, hacía que la entidad se encontara en un "comoda situación de solvencia".

8º.- Una vez pasado ya el plazo legal de presentación de las cuentas anuales probadas y auditadas por BANCA y por BFA, Banca procedió el 4 de mayo de 2012 a remitir a la CNMV las "Cuentas Anuales Individuales" correspondientes al ejercicio a 31 de diciembre de 2011 y las "Cuentas consolidadas" de dicho ejercicio, pero sin auditar y se incluía, un beneficio de 305.000.000 de euros (304.748.000 euros de un "hecho relevante". En las citadas cuentas anuales traves de un "hecho relevante", pero sin auditar y a Anuales Consolidadas" de dicho ejercicio, pero sin auditar y se incluía, un beneficio de 305.000.000 de euros (304.748.000 euros de un "hecho relevante". En las citadas cuentas anuales consolidadas que la salida a bolsa e inciso con los resultados de cartera a la salida a bolsa e inciso con los resultados y consecuentes con los resultados contables negocia final. Dicho resultado ajustado en el perímetro de contemplos diversos ajustes realizados en el perímetro de considerando que las denominadas cuentas "pro forma", de euros exactamente) o bien un beneficio de 309.000.000 se incluía, un beneficio de 305.000.000 de euros (304.748.000 euros de un "hecho relevante". En las citadas cuentas anuales consolidadas que la salida a bolsa e inciso con los resultados de cartera a la salida a bolsa e inciso con los resultados y consecuentes con los resultados contables negocia final. Dicho resultado ajustado en el perímetro de contemplos diversos ajustes realizados en el perímetro de considerando que las denominadas cuentas "pro forma",

9º.- El día 7 de mayo de 2012, el entonces presidente de acumulaba 295.000.000 de euros en septiembre de ese año. La entidad informaba que el resultado atribuido al Grupo tercero trimestre del ejercicio 2011, en los que la ciudad resultados que la salida a bolsa e inciso con los resultados y consecuentes con los resultados contables negocia final. Dicho resultado ajustado en el perímetro de contemplos diversos ajustes realizados en el perímetro de considerando que las denominadas cuentas "pro forma", de euros exactamente) o bien un beneficio de 309.000.000 se incluía, un beneficio de 305.000.000 de euros (304.748.000 euros de un "hecho relevante". En las citadas cuentas anuales consolidadas que la salida a bolsa e inciso con los resultados de cartera a la salida a bolsa e inciso con los resultados y consecuentes con los resultados contables negocia final. Dicho resultado ajustado en el perímetro de contemplos diversos ajustes realizados en el perímetro de considerando que las denominadas cuentas "pro forma",

10º.- Dos días después, el día 9 de mayo de 2012, ya nombrado el nuevo presidente, este viernes 12 intervención del BFA a través del Fondo de Reestructuración Ordinaria Bancaria (FROB), que adquirió el 100% de BFA y el 45% de Banca. 11º.- A pesar de la toma de control por parte del FROB y la renovación del equipo directivo de la entidad, la cotización de Banca seguía en caída, llegando a perder por momentos más de un 30% el día 17 de mayo 12º.- El día 25 de mayo de 2012, Banca comunica a la CNMV laprobación de unas nuevas cuentas Anuales del ejercicio 2011, esta vez auditadas, en las cuales se reflejaban unas perdidas de 2.979.000.000 de euros, frente a 309.000.000 de beneficio declarados, y sin auditor, apenas 20 días antes.

A la vista de la incertidumbre generada por estos nuevos cuentas y la caída de la cotización, a primera hora del viernes 25 de mayo de 2012 la CNMV suspendió la cotización de Banca a petición propia entidad (el día anterior había cerrado a 1,57 euros, menos de la mitad del precio de salida que fueron 3,75 euros por acción, el 20 de junio de 2011).

En la tarde del mismo día Banca solicitó una inyección de 19.000.000.000 de euros para recapitalizar BFA, matriz de la entidad de 2011).



BANKIA (de los que 12.000 serían para esa entidad). Estos 19.000.000 sumados a los 4.465.000.000 ya concedidos, ofrecían la cantidad de total de 23.465.000.000 de fondos públicos, convirtiéndose este recate en el mayor de la historia de España y uno de los mayores de Europa. Los 4.465.000.000 de euros citados, eran el importe de participaciones preferentes que el FROB había suscrito y desembolsado en diciembre de 2010 que el FROB se creó el BFA y este aprieto la emisión de partícipaciones preferentes por tal importe, que después pasó a Bankia en mayo de 2011 autorizadas por el FROB que se convirtieron en capital.

13º.- El partido político Unión Progreso y Democracia (UPyD), presentó una querella frente a la mercantil Bankia, y al Banco Financiero de Ahorro, SA (BFA), y los balances, tipificada en el artículo 290 del CP, delito que se verificó el 295 del CP. Dispone este artículo que se plasmado datos falsos como omitiendo otros verdaderos.

- Delito de administración desleal o fraudulenta, artículo 284 del CP, artícuo que castiga a los que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de funciones propias de su cargo, desempeñan fraudulentemente la función socializada o en formación, que castigados los administradores de hecho o de derecho o los artículos 295 del CP. Dispone este artículo que se castiga a los que en la administración desleal o fraudulenta, causando directamente un perjuicio económico de los bienes de la sociedad o contracción obligaciones a cargo de las sociedades de cuya titularidad es la sociedad que administran.

- Delito de magnificación para alterar el precio de los bienes, valores o capitales que administran, evaluable a sus socios, depositarios, cuentapartidistas o esta causaando directamente un perjuicio económico de los bienes de la sociedad o contracción obligaciones a cargo de las sociedades de cuya titularidad es la sociedad que administran.

- Delito de magnificación para alterar el precio de los bienes, valores o capitales que administran, que intentarán alterar los precios que habrían de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, servicios de un medio de comunicación, sobre personas o través de un medio de humor, por si o a través de corresponsables por otros delitos cometidos.

- 2º Difundieren noticias o rumores, por si o a causando un perjuicio de idéntica cantidad.

Vemos que efectivamente se denunció y se investiga penalmente si los consejeros de BANKIA y BFA distorsionaron o las cuentas de ambas entidades, a fin de dar la impresión de que crear la ficción de que su situación patrimonial era mejor que poder determinar la nulidad de la suscripción de acciones que que a su parecer es presupuesto esencial e indispensable para Bankia que se está investigando en la jurisdicción penal, lo información contable utilizadas para la salida a Bolsa de prejuiciada en la eventual falsedad de los estados e Ejecutado en sus socios, o a un tercero".

En el supuesto que nos ocupa, Bankia ubicada alquino de sus socios, de acuerdo a la misma, a forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de falsificar las cuentas anuales o otros documentos que deban de hacerlo, de una sociedad constituida o en formación, que Este artículo castiga a "los administradores, de hecho o delitos) el juzgado Central de Instrucción nº4.

Cuentas del art. 290 del CP que investiga (entre otros prejuiciada penal en relación al delito de falso uso de falsedad de instancia de acoger la suspensión solicitada por Bankia por contexto este tribunal no comparte la decisión del juzgador de Asimismo declarar el Auto de la Sociedad de 2014 que "en el anterior de Valencia de 1 de diciembre de 2014 que resuelve la STS de 30 de mayo de 2007,

Segundo.- Hay que tener en cuenta que la prejuiciada resolucional penal. Así en este sentido se pronuncia la STS de puede dictar sentencia por no estar suspendido su fallo a la de forma que no cabe apreciar la prejuiciada penal cuando pueda ser resuelto sin la previa resolución del proceso penal, accediendo solo a la suspensión cuando el proceso civil no penal debe ser interpretada con carácter restrictivo, acuerdo al desarrollo de este artículo se establece castigar a los que en contexto de otro se apropiaran o distajeren dinero, efectos, haber un recibido en depósito, comisión o administración, o por valores o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial que prejuicio de otro se apropiaran o distajeren dinero, efectos, establece este artículo que se castigará a los que en por los consejeros de las cajas, articulo 252 del CP. en relación a las prejuiciadas y administraciones desleal - Delito de apropiación indebida y administración desleal niveles anormales o artificiales.

Instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en posiciones dominante en el mercado de dichos valores una información, por sí o en concierto con otros, una financiera, o se aseguraren utilizando la misma demanda o el precio de valores o instrumentos de proporcionalidad engañosas sobre la oferta, la transacciones o diferentes órdenes de operación susceptibles - 3º Utilizando información privilegiada, realizarán



No puede desconocerse que el demandante está instando la nullidad de un contrato por dolo o por error en el consentimiento, o por incumplimiento radical de normas impuestas (folio 12 de la demanda), es decir esta aludiendo a algunas de las posibilidades del art. 1265 del CC (Sera nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo) y aunque el dolo, como visto de la voluntad negocial,

debió unica y exclusivamente por la falsoedad de las cuentas determinante que ello fue constitutivo de dolo y que ello se determinó que existía un previo pronunciamiento penal que es preciso que se corresponda a la realidad, no Bankia en junio de 2011, no se corresponde a la realidad, no Es decir, si la imagen de solvencia que se ofreció por autores y cuales sus responsabilidades penales o civiles.

que las cuentas presentadas eran falsas, quienes sean sus precisas que recogía sentencia en el orden penal que declarar consideramos que para resolver sobre la pretensión deducida no comparar acciones a un determinado precio el día 19-7-2011 suscripción de acciones lo que segun el demandante le indujo a Y siendo esta apariencia de solvencia y (la llamada de la notoria situación de rescate financiero del día 25-5-2012.

cese del anterior. Lo mismo cabe decir de la acreditada y reformuladas por el nuevo consejo de administración tras el la salida a bolsa en relación a las nuevas cuentas trítico y el discurso de su presidente, D. Emilio, el día de desprendido por la divergencia entre la inicial publicidad del control y regulación del mercado. Igualmente se hubiese referido a las diferentes actuaciones no solo de la propia demandante hubiese podido acreditar por el hecho notorio a la causa, la apariencia de errónea solvencia incorporado incluido el resto de los aportados) no se hubiesen documentado situación económica. Es decir aunque estos documentos (o julio de 2011 no era correcta y no reflejaba su verdadera suscripción de acciones y su salida a bolsa en fecha 20 de solvencia que Bankia proyectó cuando efectivo su oferta de ellos se pude tener por acreditada que la imagen de hechos antes confeccionado resulta notorio que sin necesidad sobre el fondo del asunto, pues a la vista del relato de aportados por copia, no se consideran decisivos para resolver 3.2.

suscripción que se presenta a la CNMV que es el documento nº 5 de la demanda, y en el propio folleto informativo de la del primer semestre de 2011 que se plasma en el documento nº por el demandante vendría refiriada a los resultados económicos interesa en relación a los documentos efectivamente aportados referida causa penal. Esta posible falsoedad, por lo que nos tenemos del art. 290 del CP, por el que se sigue la los posibles que se haya cometido un delito de falsoedad en cotización.

distrinutos ratios de solvencia y ganarse la confianza de los inversores en la salida a bolsa y en la subsiguiente





Tercero. - En cuanto al fondo del asunto, alega la parte acusada que la demandante tiene 35 años y el demandante tiene 33 años, tienen un hijo, el actor trabaja como mercachiflaje y la actora es una mujer desempleado, teniendo un perfil comercial y la actora está desempleado, teniendo un perfil conservador.

La parte actora adquiere titulos por valor de 3.000 euros en la OPS efectuada por Bankta el 1 de julio de 2011 y por la parte actora adquiere titulos por valor de 1.000 euros en la OPS efectuada por Bankta el 6 de julio de 2011. Los actores suscribieron las acciones por valor de 1.000 euros en la OPS efectuada por Bankta el 6 de julio de 2011. Los empleados de la sucursal, porque les consiguió de los empleados de la sucursal, indicando de información real de su estado patrimonial sino que exageró su solvencia que no tenía, ya que estaba en quiebra, y en el proceso de comercialización de las acciones, no solo omitió la Bankta se presentó de manera pública apareciendo una solamente se hizo al actor pero no a la actora.

Asimismo consta un test de convivencia que es parco, y solamente se hizo al actor pero no a la actora.

Por lo expuesto se desestima la Preludicidad penal alegada, sin que proceda suspender el presente procedimiento, razon por la que procede dictar sentencia sobre el fondo del otro.

Coincide plenamente esta juzgadora con dicho criterio artícuo 111 y 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, efectivamente lo que alega la actora es la existencia de error expuesto por dos diferentes audiencias provisionales, pues en la parte actora, al que fue juzgada por dolo de la demandada, y para determinar si el error existió, y en que efectivamente lo que alega la actora es la existencia de error expuesto por dos diferentes audiencias provisionales, pues en la parte actora, al que fue juzgada por dolo de la demandada, y para determinar si el error existió, y en que efectivamente lo que alega la actora es la existencia de error existido, es absolutamente irrelevante la resolución del procedimiento penal, porque el dolo civil nada tiene que ver con el penal, de forma que podría considerarse la existencia de dolo civil y que en la vía penal quedaran absueltos los encasados, porque se trata de dos causas distintas y que obedeceen a criterios diferentes, pudiendo ser tramitados ambos procedimientos hasta el final, cada uno de forma independiente.

Por lo expuesto se desestima la Preludicidad penal del otro.

Por lo expuesto se desestima la Preludicidad penal, alegada, sin que proceda suspender el presente procedimiento, razon por la que procede dictar sentencia sobre el fondo del otro.

Por lo expuesto se desestima la Preludicidad penal, alegada que la demandante tiene 35 años y el demandante tiene 33 años, tienen un hijo, el actor trabaja como mercachiflaje y la actora es una mujer desempleado, teniendo un perfil comercial y la actora está desempleado, teniendo un perfil conservador.

La parte actora adquiere titulos por valor de 3.000 euros en la OPS efectuada por Bankta el 1 de julio de 2011 y por la parte actora adquiere titulos por valor de 1.000 euros en la OPS efectuada por Bankta el 6 de julio de 2011. Los actores suscribieron las acciones por valor de 1.000 euros en la OPS efectuada por Bankta el 6 de julio de 2011. Los empleados de la sucursal, porque les consiguió de los empleados de la sucursal, indicando de información real de su estado patrimonial sino que exageró su solvencia que no tenía, ya que estaba en quiebra, y en el proceso de comercialización de las acciones, no solo omitió la Bankta se presentó de manera pública apareciendo una solamente se hizo al actor pero no a la actora.

Asimismo consta un test de convivencia que es parco, y solamente se hizo al actor pero no a la actora.

Cártexto. De la documental apoyada por las partes, resulta acorditado que la parte actora, suscribió acciones de Bankia, SA, depositadas en la cuenta de valores nº 20382848320000076508, con un precio de 3,75 euros/acción en 1.000 euros, nº de orden [REDACTED] La actora desembolsó 5.000 euros en total la suscripción, y obtuvo acciones con un valor nominal de 2 euros por cada una.

No hay dolo tampoco porque las cuentas del primer trimestre de 2011 no ha probado la actora que fueran falsas. El error de la parte actora no es excusable. Por ello solicita desestimación de la demanda y condena a la actora que fueran falsas. No hay dolo tampoco porque las cuentas del primer trimestre de 2011 no ha probado la actora que fueran falsas. Pero el 2010, y esas cuentas fueron admitidas por la CNMV, pero la una protesta de la OPS estuvieron falsas, ya que se partió de momento de la OPS estuvieron falsas, ya que se partió de momento de la OPS estuvieron falsas, ya que se partió de la asimilación del capital social.

El folleto informativo contiene los riesgos que podrían producirse cuando el FROB intervine la entidad y ordena la liquidación, y de hecho la perdió de valor de las acciones desde incluida la intervención de Bankia por el FROB, que se incluye el FROB intervino la entidad y ordena la liquidación, y por ello interpretó la demanda. Los actores tienen unas expectativas que no se cumplieron fluctuación.

Las acciones no son productos seguros como los plazos en este caso se hizo con el actor. Allega la demandada que según los actores las acciones son suscribibles en tanto irrelevantes su período inversor.

Pero no habla transcurrido ni un año cuando se vió euros. Pero no habla transcurrido ni un año cuando se vió una rentabilidad de 2.979.000,000 de euros, teniendo que acometer un plan de saneamiento solicitando los recursos necesarios al FROB.

Bankia falló a la verdad en el folleto informativo, en concreto en lo relativo a su situación financiera, provocando

REDACTED
REDACTED



necesario e imperativo por el cuál el inversor va a tener y
 necesarios de juzgado, necesarios y suficientes.
 para decidir la suscripción de tales acciones.
 Estando a la redacción vigente cuando se emiten las
 nuevas acciones por Bankia SA objeto de oferta pública (junto
 como el artículo 16 del RD 2010/2005 de 4 de noviembre de 2005
 tanto del artículo 27 de la Ley de Mercado de Valores
 2011), tanto del artículo 27 de la Ley de Mercado de Valores
 como el artículo 16 del RD 2010/2005 de 4 de noviembre de 2005
 que desarrolla dicha Ley, en materia de admisión a negociación
 de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas
 públicas de venta o suscripción, fijan el contenido del
 folleto informativo en armónia con la Directiva 2003/71 del
 Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003,
 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública
 o admisión a cotización de valores y que modifica la Directiva
 2001/34 (Directiva del folleto). De este acuerdo legal,
 relevante objeto de esa "información suficiente" a dar al
 destinatarios sobre por su pertinencia, como elemento primario y
 2001/34 (Directiva del folleto). De este acuerdo legal,
 relevante objeto de esa "información suficiente" a dar al
 destinatarios ahorita por su pertinencia, como elemento primario y
 público, los riesgos del emisor, explícitas en los "activos
 y pasivos, la situación financiera, los beneficios y pérdidas,
 así como las perspectivas del emisor" (artículo 27.1); con
 ello, el fin no es otro que el inversor evalúe la situación
 económica de la sociedadanotificación que le oferte pasar a ser
 accionista, determinante a la hora de decidir si invierte o
 no, es decir, suscribir tales valores ofrecidos públicamente
 (artículo 16 y 17 del RD 2010/2005) y la citada Directiva
 2003/71 regula tal deber como información necesaria para el
 inversor hacer una evaluación con la suficiente
 información de los activos y pasivos, situación financiera,
 beneficios y pérdidas (artículo 6 de la medida Directiva) del
 inversor y solo con su aprobación puede autorizarse dicha
 operación que va ser comprendido y entendido de forma accesible por el
 contenido del folleto es acorde y coherente con las mismas
 instrumentales (cuotas contables) de la sociedad emisora y que
 regulador del mercado de valores, ha vertido la aportación
 por el emisor que un organismo de supervisión, control y
 confianza -dado que esos datos del folleto son condiciones
 además, el inversor tiene la garantía jurídica y
 emisor.

M عبد
....





que en la legislación se establece que el contrato de arrendamiento es un contrato de consumo y no de servicios. La legislación establece que el contrato de arrendamiento es un contrato de consumo y no de servicios.

En el caso de la contratación de servicios, la legislación establece que el contrato de servicios es un contrato de consumo y no de servicios. La legislación establece que el contrato de servicios es un contrato de consumo y no de servicios.

Asimismo dispone el artículo 1.266 que «para que el error prestado por error, violencia, intimidación o dolor».

El artículo 1.265 dispone que «será nulo el consentimiento establecido».

Contrato sin acuerdo concierto los requisitos siguientes: 1. Consentimiento de los contratantes. 2. Objeto clerto que sea materia del contrato. 3. Causa de la obligación que se establezca».

Sexto.- Dispone el artículo 1.261 del CC que «no hay igualmente, la necesidad de la práctica del test de idoneidad, carta o de asesoramiento en materia de inversiones, excluyendo, contracuarto entre litigantes de un contrato de gestión de características por los inversores. La carencia de relación conyugal, además, productos mediante independiente al emisor disponeables, evitando por un sistema independiente de la legislación, como así figura en el artículo 79 bis.8 de la mencionada Ley, reconociendo las directrices de la Dirección general de la legislación, como así figura expresamente por prácticamente un test de conveniencia, excluido expresamente por demandantes apelantes, no resulta práctica la necesidad de los compuestos ni la Ley del Mercado de Valores impone para productos nivela que la legislación las exigencias informativas de mayor rigor y son necesarias las exigencias informativas de mayor rigor y (mercado primario) ya en su compra (mercado secundario), no siendo práctica de instancias, ya en su suscripción sentencia de instancias como certificación calificada la producto de inversión completo -como certificante financiero no es un precisar, que la acción como instrumento financiero no es de por su tiempo, para cumplir este fundamento, es de igualmente establecido de su perfeccionamiento.

Como elemento esencial de la legislación del consumo establecido la legislación de todo contrato y en especial el contrato de servicios de un negocio jurídico que debe cumplir los de nuevas acciones es un negocio jurídico que debe cumplir los normativo referenciado, pues al fin y al cabo, la suscripción civil) no excede ni elimina, obviamente, en el texto por vicio estructural (artículos 1265, 1266 y 1300 cada uno procedimiento, sino que es la demanda iniciadora al actual procedimiento, si no que es la demanda iniciadora al sieno esta acción entrabada en sus administradores, no folleto, sus garantes, emisores y sus administradores, no



entre el mismo y la finalidad que se pretendía en el negocial 2º) Que no sea imputable a quien lo padece; un nexo causal esencializado.

su celebración, de modo que se revele paladínamente su condición.

entre el mismo y la finalidad que se pretendía en el negocial 3º) Que sea excusable, en el sentido de que sea inevitable, no habiendo podido ser evitado por el que lo padece.

Las circunstancias de toda índole que concurren en el caso, incluso las personales, tanto del otro contratante, pues la función básica del régimen negocial y la prestación de un consentimiento libre, válido y efectivo exigirán necesariamente haber adquirido plena conciencia de lo que significa el contrato que se concluye y de los derechos y obligaciones que previa y a la fase precontractual, en la que cada uno de los contratantes debe poder obtener toda la información necesaria para poder valoar adecuadamente cuál es su interés.

Lo cual otorga una importancia relativa a la negociación de lo que se considera una precontracción que se lleva a cabo si llega a prescindir su consentimiento y el contrato se contrata proyectado y acuerdamente en la consecuencia de tal manera que si llega a prescindir su consentimiento y el contrato se perfeciona lo haga conveniente y legítimo en que los términos en este acuerdo se concierten a la legislación que rige la actividad económica por parte del consumidor, estableciendo generalmente al cliente consumidor que tiene en la contratación bancaria y con las entidades financieras en el contrato, con mayor razón si cabe ha de serlo en el ámbito de la contratación bancaria y con las entidades financieras en el contrato, desde así al tiempo de celebrar cualquier tipo de acuerdo de acuerdo a lo que se obliga y de lo que va a

conceder de acuerdo a lo que se establece en la legislación que rige la actividad económica.

Procede transcribir parte de la interesante sentencia del juzgado de primera Instancia nº 6 de Gijón, de 21 de enero de 2010, en la que decíla que "la formación de la voluntad negocial y la prestación que la forma de la voluntad de lo que se considera negligente.

Procede transcribir parte de la interesante sentencia del juzgado de primera Instancia nº 7 de León, de 30 de septiembre de 2011 del juzgado de primera Instancia nº 7 de León, "según como pone de manifiesto la sentencia de 3º) Que sea imputable a quien lo padece; un nexo causal de 1266 del CC, para que el error inválido el art.

Todas estas exigencias de veracidad en la información publicitada a través de un instrumento precíptivo para la otra parte de suscripción de acciones, como es el folleto informativo, derivan de la transposición al derecho nacional de la Directiva Comunitaria 2003/71/CE sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, según la cual debe publicarse tal folleto engañosa e inexacta en la oferta pública de suscripción de port tanto si es exigible responsabilidad civil por información a los inversores a decidir si invierten o no en los valores".

Otras partes del folleto, información fundamental para ayudar las demás partes del folleto, o no aporte, todo junto con las resumen sea engañoso, inexacto o incorrectamente en relación con incluida calidad traducción responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente sobre la base del resumen, expresamente que "no se podrá exigir responsabilidad civil a determinar si invierten o no en los valores" acordando con el resto del folleto, ayudar a los inversores a la hora de proporcionar la información fundamental para, conjuntamente estandarizada, de forma concisa y en un lenguaje no técnico, folleto incluirá un resumen que, elaborado en un formato analizable y comprensible". El artículo 17 prevé que "el evento totalmente del garantante y de los derechos inherentes a tales las perdidas, así como de las perspectivas del emisor y activos y pasivos, la situación financiera, los beneficios y con datos suficientes para poder hacer una evaluación de los inversores, sea necesaria para que los inversores cuentes información que, según la naturaleza específica del emisor y doméstica en la Unión Europea. El folleto contendrá toda la secundaria oficial o en un mercado regulado que vayan a ser admitidos a negociación en los valores "incluirá la información relativa al emisor y a los valores un folleto informativo de la emisión que según el artículo 16 información al suscriptor, indicando la necesidad de publicar propios valores, sino también una serie de requisitos de regulistas formales de idoneidad tanto del emisor como de los oficiales reclama no solo el cumplimiento de determinados para la validez de valores en un mercado secundario Decreto 1310/2005 insiste en tales exigencias en tanto que el reglamento que desarrolla la LIV, aprobado por Real acuerdo 1310/2005.

El reglamento que desarrolla la LIV, aprobado por Real acuerdo 1310/2005 establece que se establecen reglamentariamente "las condiciones que se establecen reglamentariamente" con las condiciones que se establecen reglamentariamente "oficial y los administradores de los inversores, de acuerdo solidita la admisión a negociación en un mercado secundario en el folleto "el emisor", el diferente o la persona que comprendible", siendo responsable de esa información pública y información se presentará de forma fácilmente analizable garantir, y de los derechos inherentes a tales valores. Esta como de las perspectivas del emisor, y eventualmente de una evaluación, con la suficiente información, de los activos y pasivos, la situación financiera, beneficios y perdidas, así como de las perspectivas del emisor, y eventualmente de las condiciones que se establecen reglamentariamente "oficial y los administradores de los inversores, de acuerdo solidita la admisión a negociación en un mercado secundario en el folleto "el emisor", el diferente o la persona que comprendible", siendo responsable de esa información pública y



conteniendo "información relativa al emisor y a los valores que vayan a ser ofrecidos al público o que vayan a ser admitidos a cotización en un mercado regulado" así como una nota de síntesis "que servía concisa y, en un lenguaje no técnico, aporlaría información fundamental en la lengua en que se habla redactado originalmente el folleto. El formato y el contenido de la nota de síntesis del folleto aporlarán, junto con el folleto, información adecuada sobre los elementos esenciales de los valores de que se trata para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores" (artículo 5.2), indicando expresamente que "el folleto contendrá toda la información que, según el carácter particular del emisor y de los valores ofrecidos al público o admittidos a cotización en un mercado regulado, sea necesaria para que los inversores puedan hacer una evaluación, con la suficiente información, de los activos y pasivos, la situación financiera, beneficios y pérdidas, así como de las perspectivas del emisor y de todo garantizadas por los derechos inherentes a tales valores. Esta información se presentará en forma fácilmente analizable y comprensible" (art. 5.1).

En fecha 28 de junio de 2011 tal y como quedó acreditado finanzieros más solventes del Estado.

S.A. se presentó a la vida pública como uno de los grupos resulta probado, y más que probado, notorio, que Bankia, formó facílmente analizable y comprensible" (art. 5.1).

En fecha 29 de junio de 2011 como queda acreditado la admisión a negociación de acciones de Bankia SA, registrada en la CNMV en fecha 29 de junio de 2011, presentando la operación como un reforzamiento de los recursos propios, a fin de realizar una "aplicación adelantada" de nuevos y exigentes resultados internacionales, que consta de una Oferta Pública de Acciones y la realización de una Oferta de Accionistas que se efectuará a través de la entidad, en la que se indicaba que, la CNMV en la reciente investigación de la entidad se efectuaba una "información consolidada y auditada destinada a las distintas cajas, la cual información consolidada y auditada resumidos de "Grupo Bankia" correspondientes a los trimestres cerrados a 31 de marzo de 2011, así como una información consolidada y auditada de la primera entidad, Bankia salió 2010 por importe de 292.188.000 euros.

En este estado de aparente solvencia, Bankia salió efectivamente a Bolsa el día 20 de julio de 2011, emitiendo 824.572.253 nuevas acciones de 2 euros de valor nominal y una prima de emisión por acción de 1,75 euros (en total 3,75 euros activos totales consolidados pro forma a 31 de diciembre de 2010 por importe de 292.188.000 euros".



lapseo de tiempo tan breve una entidad que presentaba la evidenciamente es lógico e incóherente pensar que en un más de 0 euros, más correctamente, 1 centímo de euro.

En menos de dos años pasaron a tener un valor nominal de poco euros por cada acción de las aguaceras con los 5.000 euros, fecha de 20 de julio de 2011 tienen un valor nominal de 2 En lo que a la actora respecta, las acciones que en la 19.000 millones de euros.

En definitiva se pasa, en un periodo de menos de 1 año a los 305.000 millones de euros a intereses un rescate de presentar unas cuentas cuyos "beneficios" se situaban en tanto solicitud de suspensión a la CNMV el 25 de mayo de 2012), de desde la salida a bolsa, el 20 de julio de 2011 hasta la (desde la salida a bolsa, el 20 de julio de 2011 hasta la En definitiva se pasa, en un periodo de menos de 1 año esta última.

Además ese mismo día el consejo de Administración de la acción, el 20 de julio de 2011, a 12.000 millones de euros serían para la recapitalización de Ahorro, S.A., en el que se integra Banika, de los que, en tanto euros. Dicha cantidad se solicita para el Banco Financiero y entidad solicitada al Estado una inyección de 19.000 millones de Además ese mismo día el consejo de Administración de la

la mitad del precio de salida que fueron 3,75 euros por CNMV, que el día anterior habrá cerrado a 1,57 euros, menos de suspendida la cotización en bolsa de dichas acciones por la 309.000 de beneficio declarados, y sin auditor, siendo los 2.979.000 de euros, frente a reajabán unas pérdidas de 2.979.000 de euros, se ejercicio 2011, esta vez auditadas, en las cuales se la CNMV la aprobación de unas nuevas cuentas anuales de Siembra en fecha 25 de mayo de 2012, Banika comunicó a acumulaba 295 millones de euros en septiembre de ese año.

entidad informaba que el resultado atribuido al grupo tercero trimestre del ejercicio 2011, en los que la citada resultados que la propia BANKIA había difundido respecto del público de cara a la salida a bolsa e incluso con los coherentes y consistentes con los resultados contables negocito final. Dicho resultado es, apartemente, contemplan diversos ajustes realizados en el período de considerando que las denuncias cuentas "pro forma", considerando un beneficio de 305.000.000 de euros incluida, un beneficio de 304.748.000 de euros de un "hecho relevante". En las citadas cuentas anuales se "Cuentas Anuales Individuales" de dicho ejercicio, pero sin auditor y a través de "Cuentas Anuales Individuales" corresponsables al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011 y las "Cuentas Anuales Consolidadas" de acuerdo a la CNMV las que un "hecho relevante". En las citadas cuentas anuales se considerando que la propia BANCA Y por BFA, cuentas anuales aprobadas y auditadas por BANKIA y por BFA, una vez pasado ya el plazo legal de presentación de las en 2011.

En fecha 10 de febrero de 2012 Banika comunicó que ha obtenido un beneficio neto atribuido de 309.000.000 de euros 3.442.000 de euros.

En fecha 10 que implica una ampliación del capital de 1.649.000.000 de euros con una prima de emisión de por acción), siendo la inversión mínima exigida de 1.000 euros, en lo que implica una ampliación del capital de



solvencia que se decía tener, pasara a necesitar solvente rescatar público.

Por tanto, es evidente, y no puede ser de otra manera, que Bankia actuó con doble propósito: una incorrección

información contable, apartando una solvencia que no podían excepcionales los graves desajustes contables. Y ello con independencia de que se estime o no, en el ámbito penal, que los administradores de la sociedad pudieron falsoear las cuentas de la misma. En este proceso ha quedado probado que el demandante suscribió las acciones de la demandada mediante la creencia errónea de que la entidad era solvente, lo cual, como se ha argumentado, no resultó ser cierto, pues, en un tramo de tiempo no resultó viable una caída tan drástica tan bruta de tan drástico como el que se produjo, estando claro que la caída no fue tan drástica sino que las cuentas mantienen del estadio contable como el que se produjo, estando claro que no eran las reales, y ello con independencia de que los hechos no eran legales, y ello con independencia de que los hechos pudieran ser o no constitutivos de ilícito penal.

En definitiva, y dado que la información contable facilitada no fue correcta, los demandantes suscribieron las acciones de Bankia efectuadas por error en el consentimiento.

Dicho error recayó sobre el objeto principal (consistente de la información de acciones), no fue imputable a los actores (por suscripción de acciones), ya que la información que la propia entidad demandada le facilitaba ya no es excusable,

pues no existió manera de evitarlo, ya que la única cantidad que la demandada conocía de la información que la

propiedad demandada le facilitaba (y no es excusable, puesto que la demandada conocía de la información que la

información a la que podían tener acceso los suscriptores era aquella que la demandada facilitaba personalmente a través

de los medios de comunicación y tampoco los organizaciones encargados de detectar este tipo de situaciones como son la CNMV o el Banco de España detectaron nada alguna en principio, con lo cual tampoco se puede exigir a los demandantes que detecten la irrealidad existente cuando dichos

organismos fueran incapaces de hacerlo.

La sentencia de 8 de mayo de 2015 dictada por la Sección 9. de la Ilma. Ap de Madrid declara que "en el Resumen del informe emitido por Bankia se dice que «Bankia es la primera entidad financiera en términos de activos totales en España foliada entre los resultados consolidados y auditados de Grupo Bankia intermedios resumidos consolidados y auditados de euros». En el folleto se contiene los estados financieros para el trimestre cerrado a 31 de marzo de 2011. En ellos se recoge un «Beneficio antes de impuestos» de 125 millones de euros (y un «Beneficio Neto Consolidado» de 88 millones de euros) y un «Beneficio antes de impuestos» de 125 millones de euros (y un «Beneficio Neto Consolidado» de 88 millones de euros). No cabe ninguna duda, como tampoco por el contenido de las cartas remitidas a clientes, a las que alude la sentencia de instancia, de que Bankia se presentaba como una de las primeras entidades del panorama financiero español, plenamente solvente, que obtiene beneficios, con recursos sólidos, gran liquidez, que tiene una de las carteras más grandes a clientes, a las que alude la sentencia de instancias (y un «Beneficio Neto Consolidado» de 88 millones de euros).

Plena confianza para el inversor.

En marzo de 2012 Bankia formó 16 las cuentas de todo el ejercicio 2011, «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizadas el 31 de diciembre de 2011», en las que figura un «Resulado consolidado del ejercicio» de más de 306 millones de euros (306.614.000 de euros). Este resultado de beneficios era coherente con los beneficios que se atribuía la entidad en el primer trimestre de 2011. La imagen de solvencia y plena confianza que hasta ese momento transmitía Bankia se vio radicalmente transformada a raíz de la reformulación de las cuentas anuales de 2011 que se efectuó el 25 de mayo de 2012, que de un reflejo contable de beneficios, como se ha dicho, pasan a atribuirse al ejercicio de 2011 unas pérdidas de 2.979 millones de euros, como reconoce la sentencia de la instancia y no niega Bankia en su recorrido. A ello se añade la petición al FROB de una ayuda de 19.000 millones de euros para el grupo BFA-Bankia, de los que 12.000 millones se destinaron a recapitalizar Bankia, siendo hoy un hecho real, de modo que la confianza con que la autoridad inglesa, SA embargo, de una presunción -como allega la apelante Bankia-, responde a la realidad económica de Bankia. No se trata, sin embargo, de una presunción económica de Bankia que adquiere acusaciones de una entidad que se atribuye una sólvede no responde a la realidad económica de Bankia. No se trata, sin embargo, de una presunción -como allega la apelante Bankia-, responde a la realidad económica de Bankia que adquiere acusaciones de una entidad que se atribuye una sólvede no responde a la realidad económica de Bankia. No se trata, sin embargo, de una presunción -como allega la apelante Bankia-, responde a la realidad económica de Bankia que adquiere acusaciones de una entidad que se atribuye una sólvede no responde a la realidad económica de Bankia. No se trata, sin embargo, de una presunción -como allega la apelante Bankia-, responde a la realidad económica de Bankia que adquiere acusaciones de una entidad que se atribuye una sólvede no responde a la realidad económica de Bankia.



Por su parte, la actuación llevada a cabo por Bankia en el periodo de ofrecimiento de sus acciones se entiende que fue dolosa, con todo previo y conocimiento de que entrene grave (pues derivado del mismo se produjo la contratación, mantención en la voluntad de los actores) y causada por una sola de las partes, la demandada.

En este punto continúa dictando la sentencia de 8 de mayo de 2015 dictada por la Sección 9, de la Lima, AP de Madrid que "en el caso presente concurren en la actuación de Bankia los regalistas expuestos, en cuanto que con la información sumamente inepta sobre su situación económica y sobre su solvencia indujo a la demandante a comprar unas acciones que, de haber conocido la realidad financiera de Bankia, no habría adquirido. Un cambio tan sustancial en las cuentas anuales de 2011 en tan breve espacio de tiempo (menos de un año desde que salió a Bolsa, 20 de julio de 2011, hasta la reformulación de 2011) es irónico de tanto demandante que, sin que antes mas que a la voluntad de ofrecer la realidad sea debida a Bankia que no se ha probado que las cuentas ofrecidas para la salida haya explicado la razón del cambio, limitándose a insistir en que ha ocultado deliberadamente o maliciosamente, sin que Bankia haya actuado de acuerdo a lo que de Mayo de 2012) no puede ser debida a las cuentas de 2011 el 25 de Mayo de 2012) no puede ser debida a la salida a Bolsa (las del primer trimestre de 2011) no fueron veraces.

Pero esto es precisamente lo que desmintió la propia actuación de Bankia al reconocer más adelante, en Mayo de 2012, que en el ejercicio de 2011 supuso pérdidas de cerca de 3.000 millones de euros y que necesitaba una ayuda del FROB para recapitalizarse, panorama bien distinto que fue descrito por el inversor que comparece sus acciones y visto motivo por la actuación deliberada de la entidad.

Oviedo Bankia que su obligación, de cara a su salida a Bolsa, era ofrecer "toda la información que, según la necesaria para que los inversores puedan hacer una evaluación objetiva y completa de los valores, sea naturalmente específica del emisor" (artículo 27.1 de la LMV).

Como consecuencia de las informaciones falsas o las omisiones hubiesen ocurrido a los titulares de los valores adquiridos por ello responsables «de todos los daños y perjuicios que perspectivas del emisor...» (artículo 27.1 de la LMV), siendo esta acción, ejercitada subsidiariamente en la demanda, no ha sido estimada merced a la estimación de la acción que de datos relevantes del folleto (artículo 28.3 de la LMV).

aseveraciones de poseer elevados activos y volumen de negocio, era incapaz de hacer frente a la situación con sus propios recursos y hubo de acudir a solicitar (el grupo BFA-Bankia) una ayuda del FROB de 19.000 millones de euros. Semejante actuación se califica de dolorosa, al suponer un engaño a los inversores con la finalidad de que acudieran en masa a la compra de acciones, siendo perfectamente consciente la entidad de que los datos económicos que publicaba no eran los reales. Nada distinto ha probado en este proceso".

Para terminar con esta cuestión, y en lo relativo a la actuación del accionista frentista a la información dada por el folleto informativo, es importante lo dicho por La ya mencionada Sentencia de 29 de diciembre de 2014 de la Sección 9. de la Ilma. Ap de Valencia que declara que "l") Es evidente que como norma general en la cultura ordinaria de la ciudadano (hecho no descrito por los actores, al contrario, admitido medido se conoce que es una "acción" de una sociedad anónima por la parte apelante), su riesgo y el modo de fluctuar su valor -volatil a tenor del precio fijado por el propietario de acciones suspendida y debe ostentar los requisitos para su suscripción pública que es el caso presente, es un dato factual trascendental y debe obtener la autorización de la autoridad competente antes de emitir acciones accionariales que se el supuesto que se somete a consideración en el presente procedimiento.

2º) Que el proceso de salida a emisión y suscripción pública de nuevas acciones, este reglado legalmente y supervisado por un organismo público (CNMV), en modo alguno implica que los datos económicos financieros contenidos en el folleto (confeccionado -es de advertir- por el emisor y no documentación económica exigida para dicha oferta pública, pero en modo alguno controla la veracidad intrínseca de la documentación e información económica que se porta la realidades. El mentado organismo supervisa que se aprueba la auditoría ni controla dicha Comisión) sean veraces, correcciones o modificaciones económicas contables aportadas por el emisor, información económica controlada por la CNMV, en modo alguno suscribida, dado encontrarnos ante la diligencia, no resulta admisible, dado que las instancias a los actores sobre haber adoptado una mayor diligencia a la sentencia del juzgado Primero conformme al artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.

3º) El reproche de la sentencia de la Ley del Mercado de Valores.



4º) Que la información económica financiera real y

verdadera de la emisora y por tanto la imagen económica y

solvencia real, no tiene la forma en el folleto de la

oferta pública de suscripción, no puede ser ajeno a este

proceso dado la acción de unidad entabladada desde la oficina

del error como visto en el consentimiento. Estando en

contratos de inversión y en la suscripción de nuevas

acciones de las sociedades anónimas, donde el beneficio que se

espera o desea obtener, por norma general, es el rendimiento que

dividendo, resulta obvio no ser ajeno a dicho deseo o causa,

que tal sociedad emisora obtenga beneficios que motivan tal

rendimiento a que este en perdidias que excluirían el mismo".

Se cumplen de esta manera todos uno de los requisitos exigidos justificadamente para declarar la nulidad de las contratos en que concurren los requisitos que CC que "los contratos en que concurren los requisitos que la nulidad de las suscripciones, dispone el artículo 1.300 del octavo. - En cuanto a la consecuencia de la declaración de

acciones antes mencionada.

vicio del consentimiento, razón por la que la demanda ha de ser estimada, declarando la nulidad de la suscripción de ser los vienes que invaden con arreglo a la ley".

expresa el artículo 1.261 puden ser anulados, aunque no haya lesión para los contratantes, siempre que adolezcan de alguna

de una obligación, los contratos deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido materia de acuerdo, con sus frutos, y el precio con los intereses, salvo

en consecuencia, el precepto define la "restitución in lo que se dispone en los artículos siguientes".

En consecuencia, el resultado de la "restitución in situación personal y patrimonial anterior a la suscripción, declaró, se intenta que las partes afectadas vuelvan a tener la decréta, con retroacción "ex tunc" de la situación, es integrum", con retroacción "ex tunc" de la situación, es efectos de la nulidad de los contratos suscritos, que se declaró la sentencia de 17 de septiembre de 2013 de la Sección 9º de la Ilma. Ap de Valencia que "en relación con los efectos de las correspondientes liquidaciones parciales, el efecto de las correspondientes liquidaciones parciales, las fechas de las correspondientes liquidaciones parciales, las correspondientes, y que "dichas cantidades devengadas, desde entonces legales, desde las fechas de las liquidaciones intereses legales, desde las fechas de las liquidaciones mutua restitución de lo percibido por ambas partes, con sus declaraciones, han de concretarse, como solicitada el demandante, en efectos de la nulidad de los contratos suscritos, que se declaró, han de concretarse, como solicitada el demandante, en efectos de la nulidad de los contratos suscritos, que se declaró la sentencia de 17 de septiembre de 2013 de la Sección 9º de la Ilma. Ap de Valencia que "en relación con los efectos de las correspondientes liquidaciones parciales, el efecto de las correspondientes liquidaciones parciales, las correspondientes, y que "dichas cantidades devengadas, desde entonces legales, desde las fechas de las liquidaciones intereses legales, desde las fechas de las liquidaciones

la mutua restitución de lo percibido por ambas partes, con sus declaraciones, han de concretarse, como solicitada el demandante, en efectos de la nulidad de los contratos suscritos, que se declaró la sentencia de 17 de septiembre de 2013 de la Sección 9º de la Ilma. Ap de Valencia que "en relación con los efectos de las correspondientes liquidaciones parciales, las correspondientes, y que "dichas cantidades devengadas, desde entonces legales, desde las fechas de las liquidaciones intereses legales, desde las fechas de las liquidaciones



al pago de las costas del procedimiento.
Finalmente debo condenar y condeno a la parte demandada

desde la fecha de la suscripción (6 de julio de 2011) hasta el pago de dicha cantidad.
La cantidad de 1.000 euros devengará los intereses legales desde la fecha de la suscripción (1 de julio de 2011) hasta el pago de dicha cantidad.

La cantidad de 4.000 euros devengará los intereses legales desde la fecha de la suscripción (1 de julio de 2011) hasta el pago de la siguiente forma:

euros más los intereses legales de dicha cantidad devengados Bankia, SA, a la devolución a los actores, de la suma de 5.000 como consecuencia de lo anterior debo condenar y condeno a

de prestaciones que fueron objeto del contrato.
Techo 6 de julio de 2011, ordenando la restitución recibroca 2.- Del contrato de suscripción de acciones de Bankia, de prestaciones que fueron objeto del contrato.
Techo 1 de julio de 2011, ordenando la restitución recibroca 1.- Del contrato de suscripción de acciones de Bankia, de nulidad:

contra BANKIA, SA, declarando la demanda interpuesta por la demanda interpuesta por conocer del fondo del asunto, debo estimar y estimo totalmente del procedimiento por prejuzgamiento penal y entiendo a la final que, desestimando la solicitud de suspensión

en nombre de S.M. el Rey,

VISTOS Los preceptos citados y demás de aplicación,

Enajenamiento Civil 1/00.

condenar a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento, conforme al artículo 394.1 de la Ley de

decreto.- Siendo estimatoria total la sentencia, procede desde la fecha de la suscripción (6 de julio de 2011) hasta el pago de dicha cantidad.

La cantidad de 1.000 euros devengará los intereses legales desde la fecha de la suscripción (1 de julio de 2011) hasta el pago de dicha cantidad.

La cantidad de 4.000 euros devengará los intereses legales desde la fecha de la suscripción (1 de julio de 2011) hasta el pago de la siguiente forma:

Tal y como solicita la actora, la cantidad por la que ha sido condenada la demandada devengará los intereses legales

consistente en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convencidos, y a falta de convenio, el intereses

incurre en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no

dispone el artículo 1108 del CC que "si la obligación



Publicación. Tediada y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. juez que la suscribió, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Así, por esta mi Sentencia de la que se expidió por el Secretario judicial de este Juzgado certificació litteral para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo acuerdo, dando y firme.

Así, por esta mi Sentencia de la que se expidió por el Secretario judicial de este Juzgado certificació litteral, dando y debiendo dicha certificación ser acreditada por la parte y verificada por el Secretario judicial, dando constancia de credito y en la Cuenta de depósitos y Consignaciones abierta a recurrir la presente resolución, en la oportunidad entida de partes la necesidad de constituir un depósito de 50 euros para 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial, se indica a las Oficinas judiciales, por la que se modifica la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma Adicional 15º de la LOPJ introducida por la Ley Orgánica A estos efectos, y de conformidad con la disposición Audiencia Provincial de Madrid.

Notificuese a las partes, apreciables de que contra esta resolución cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a su notificación para ante la Ilma.

